

Sunchales, 27 de abril de 2016.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 2564 / 2016

Art. 1°) Incorpórase como artículo 5 bis a la [Ordenanza Municipal N° 499/1985](#) el siguiente texto:

"Artículo 5 bis: A criterio del/a Juez/a de Faltas podrán complementar o sustituirse las penas dispuestas en la presente por servicios comunitarios. Entiéndase por servicio comunitario a las prestaciones de carácter personal no remuneradas a favor de instituciones públicas o de fin público, ubicadas dentro del ejido urbano de la ciudad de Sunchales.

En tal sentido podrán disponerse cualquiera de las siguientes actividades:

1. Limpieza, pintura o restauración de los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor.

2. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos, de educación, de salud, de asistencia social y/o servicios municipales.

3. Realización de obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común resguardados por el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos educativos, de salud o de asistencia social, debidamente determinadas.

4. Dictado de charlas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, las que pueden estar relacionadas con la convivencia ciudadana, el bienestar social, salud pública, protección al ambiente, orientación familiar, psicológica, jurídica y otras análogas que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor.

5. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de los habitantes de nuestra ciudad".-

Art. 2°) Incorpórase como artículo 5 ter a la [Ordenanza Municipal N° 499/1985](#) el siguiente texto:

"ARTÍCULO 5 ter.- El/La Juez/a, en coordinación con las áreas correspondientes del Departamento Ejecutivo Municipal, deberá establecer las actividades a realizar, así como los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo

dichas tareas, las cuales deberán efectuarse dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al dictado de la sentencia.

Ante el incumplimiento en tiempo y/o forma del servicio comunitario establecido como pena, se aplicará el doble de la pena inicialmente fijada”.-

Art. 3°) Incorpórase como artículo 5 cuater a la [Ordenanza Municipal N° 499/1985](#) el siguiente texto:

“ARTÍCULO 5 cuater.- Las actividades del servicio comunitario se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que representen la principal fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que puedan exceder de la jornada extraordinaria determinada por la Ley Nacional del Trabajo.

Por ningún motivo, el servicio comunitario se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el infractor, ni que implique un riesgo a la integridad física del mismo”.-

Art. 4°) El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará los aspectos no contemplados en la presente.-

Art. 5°) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese.-

///Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil dieciséis.-